

La Casa de Albornoz

FERNANDO MOYA MUÑOZ

CRONISTA OFICIAL DE FUENTERROBLES

PROPIEDADES, HEREDAMIENTOS Y SEÑORÍO DE LA CASA DE ALBORNOZ EN LA ANTIGUA TIERRA DE REQUENA

Hasta el momento hablar de la Casa de Albornoz en relación a nuestra comarca, prácticamente se limita a la historia de Utiel y su azarosa evolución en la Baja Edad Media, centrándose en un corto periodo de tiempo en las postrimerías del siglo XIV. Aparte de algunas referencias sueltas, la mayor parte de todo ello nos ha llegado recogido en la obra "Historia y Anales de la Villa de Utiel" del cronista utielano D. Miguel Ballesteros Viana, cuya obra de inestimable valor se publicó en 1899; en ella dedica casi la totalidad de los capítulos II y III a relatar el periodo en que Utiel permaneció bajo el Señorío de la Casa de Albornoz y que cronológicamente abarca desde 1369 hasta 1390 aproximadamente.

La magnífica obra de Miguel Ballesteros, cien años después de su publicación sigue siendo hoy en día fuente documental imprescindible para el estudio y la comprensión de buena parte de la historia comarcal; precisamente en el periodo del Señorío de los Albornoz y de su relación con nuestra comarca, Ballesteros que muestra tanto detalle y cuidadas referencias sobre múltiples hechos incluso no pertenecientes a la propia historia de Utiel, se nos muestra airado cuando no un tanto incómodo al

introducirnos en ese periodo, y nos relata:

"... trocose después en humillante vasallaje, y los preclados destinos de Utiel fueron a manos de sus señores, que indiferentes muchas veces al bienestar común, sólo se cuidaron de recoger el fruto del señorío. Por otra parte, no podía esperanzarse mucho en pro de los intereses locales, fiados a los vecinos adictos de la Casa, que, como nuevos administradores suyos procurarían a la vez por sí mismos. Hoy que tan lejos miramos aquellos tiempos, no podemos menos de compadecer a los pobre moradores, sujetos ya no sólo a la voluntad omnímoda de un rey o de un infante sino de un señor, un hombre nacido a muchas leguas del pueblo que por su condición había de ser casi siempre altivo; un individuo sin otro amor que el de la grandeza, codicioso para sí, amigo de ser servido prontamente y dueño al fin, si se quiere, de vidas y haciendas".

Nos describe a su manera el prototipo de señor feudal y que desde luego a él a la hora de referirse al señorío ejercido sobre Utiel demuestra muy pocas simpatías, como es lógico sobre todo si nos aproximamos un poco al pensamiento y vida de este cronista. Pero tal vez esa escasa simpatía a quienes condicionaban la libertad municipal de Utiel se manifiesta en cierta parquedad documental en su relato de este periodo; nos cons-



ta leyendo a Ballesteros que tuvo acceso a gran cantidad de documentación contemporánea concerniente al Utiel de la época de los Albornoz, no sólo la existente en el archivo de Utiel, lamentablemente desaparecido durante la Guerra Civil, sino también de la existente en algunas instituciones de Madrid. No se entiende que tan minucioso como es a la hora de transcribir y citar documentos antiguos, apenas relate algo del documento de donación por parte de Enrique II Trastámara al primer Señor de Albornoz, o los testamentos de los miembros de esta casa que poseyeron el señorío, aunque si que transcribe totalmente el documento de venta del señorío de Utiel, en un apéndice al final del capítulo II, tal

vez esa parquedad sea fruto de sus pocas simpatías hacia aquellos señores y hacia el período histórico que controlaron el destino de esta villa.

Cien años después de la obra de Ballesteros, es lógico pensar que aquella relación de vasalleje de Utiel, desde un riguroso punto de vista histórico y social reviste un indudable interés para todos nosotros y no solo para Utiel pues la Casa de Albornoz tuvo como veremos más adelante más intereses en nuestra comarca y en zonas próximas a ella a parte de las conocidas en Moya.

A falta de una historia comarcal totalmente actualizada y revisada que de luz a muchos de los oscuros rincones que aún tenemos ocultos en nuestro común pasado, este trabajo pretende a partir de lo ya escrito por Ballesteros sacar a la luz algunas partes menos conocidas del Señorío de los Albornoz, la relación de algunos miembros de este linaje con nuestra comarca y comentar algunos matices de sus actuaciones y de sus propiedades en la antigua tierra de Requena.

Para ordenar de una manera cronológica este trabajo hemos tomado como hilo conductor el propio orden genealógico de los Señores de Albornoz en tanto que mantuvieron posesiones en la comarca. Como base de este estudio hemos partido del estudio directo de la documentación contemporánea

de los miembros de este linaje, sobre todo de los diplomas reales existentes en varias publicaciones y colecciones documentales y en los testamentos y otros documentos que en su mayoría se conservan en el Archivo Histórico Nacional, en la sección de nobleza, en la actualidad depositado en Toledo.

De igual manera es imprescindible para conocer a fondo el tema de los Albornoz el trabajo de D. Salvador de Moxó sobre la evolución y desarrollo de esta familia y sus propiedades, interesantísimo trabajo que junto con la obra de Ballesteros nos sirve de base para poder ir desarrollando los detalles de este estudio.

LA CASA DE ALBORNOZ

Según parece los Albornoz descendían de una rama segundona de un rico hombre de la Casa de Aza, formando parte del sector nobiliario de la caballería, siendo su zona de influencia Cuenca y su serranía. Fueron a lo largo de mucho tiempo quienes encabezaron la nobleza local conquense, demostrando su poder en esta zona.

Del primer miembro de esta casa que haremos mención es García Álvarez de Albornoz, claro exponente de los caballeros de Cuenca, poseedor de un rico patrimonio entre los que se encuentra el Señorío sobre varias villas con sus vasallos, mejoró mucho su status al contraer matrimonio con Doña Teresa de Luna, dama perteneciente



a la muy poderosa e influyente familia aragonesa de Los Luna, fruto de este matrimonio fueron Alvar García de Albornoz, Fernán Gómez de Albornoz y Gil García de Albornoz que alcanzaría el cardenalato siendo una figura señera de su época.

García Álvarez de Albornoz murió aproximadamente hacia 1328 y de esta época no tenemos noticias de su relación con nuestra comarca a excepción de un dato que nos comenta Rafael Bernabeu en una de sus publicaciones* donde dice que Alfonso X de Castilla compró el lugar de Mira y su castillo a Gil García de Albornoz en 1250, dándolo después dicho rey a Requena en calidad de aldea, desconocemos las fuentes y la razón de tal afirmación, pero no existen dudas acerca

de la propiedad del lugar de Mira, pues Alfonso X lo compró a Gil Garcés de Azagra que aún figuraba como señor de Mira en 1252.

De los hijos de García Álvarez, será Alvar García el continuador de la casa, pero de todos los hermanos destacaría por sus actuaciones y poder político y eclesiástico su hermano D. Gil, que realizaría una brillante carrera, en parte gracias al poder e influencia de su familia materna, los Luna, y que acabaría sucediendo a su tío como arzobispo de Toledo, con todo lo que esta dignidad eclesiástica representaba.

Desde esta inmejorable posición se convertiría en un íntimo colaborador de Alfonso XI, colaboración que se traduciría en la elevación de los miembros de su familia, y en la ampliación de sus posesiones. La inmejorable posición del Cardenal D. Gil se manifiesta no solo en el apoyo a su familia en Castilla sino que también, estos se verán apoyados y favorecidos por el prelado desde su exilio en Roma, durante el reinado de Pedro I.

ALVAR GARCÍA DE ALBORNOZ

Conocido también como Alvar García de Albornoz "el Viejo" para diferenciarle de su hijo de igual nombre. Este caballero conquense gozó de la confianza del rey Alfonso XI, hasta tal punto que le encargó la crianza y custodia de su hijo Sancho, hijo a su vez de Doña Leonor de Guzmán, amante del

rey; este acto de confianza real condicionaría con el tiempo a Alvar García a tomar partido en la guerra civil castellana, entre otras cosas.

Ya bajo el reinado de Pedro I, los miembros de la familia de Albornoz se distanciarán del rey a causa entre otras cosas del exilio encubierto del cardenal D. Gil de Albornoz a causa de las desavenencias con el nuevo monarca; por otro lado la tensión creada tras la confiscación de las propiedades en Moya y la pérdida del justiciazgo de Moya que poseía el citado Alvar García. Esta acumulación de factores contrarios al patrimonio y al honor de la casa provocará un cambio radical en Alvar García razón esta por la cual llegará a encabezar el alzamiento de Cuenca contra Pedro I, secundando de esta manera la revuelta y alzamiento de Toledo.

Todo esto ocurría en 1355, Requena como una de las villas pertenecientes al obispado de Cuenca, alzó perdonos contra el rey, pidiéndose igual respuesta en las aldeas de su jurisdicción y sería Utiel precisamente como aldea de Requena, quien se mantendría fiel al rey, con esta arriesgada acción consiguieron que el rey les recompensase su fidelidad otorgándoles el villazgo y por tanto su emancipación de Requena en Abril de 1355.

Los Albornoz buenos conocedores del carácter real abandonaron Cuenca en 1356 llevándose consigo al pequeño infante San-

cho, refugiándose en Aragón, donde tenían familiares influyentes e incluso propiedades. Será en tierras aragonesas donde entrarán en contacto con Enrique de Trastámara, convirtiéndose en seguidores incondicionales del pretendiente a la corona castellana, acompañándolo en su decisiva entrada en Castilla para combatir contra su hermanastro.

Más adelante cuando Enrique de Trastámara se convierta en rey después de los sucesos de Montiel, el engrandecimiento y auge de la Casa de Albornoza será rápido, al igual que otras familias que también apoyaron al Trastámara, y que constituirán una nueva nobleza encumbrada y enriquecida con las mercedes de Enrique II.

Así de esta manera Alvar García de Albornoza, hombre de confianza del rey se verá convertido en un personaje importante en la corte enriqueña alcanzando el oficio de mayordomo mayor. Pero la culminación de los favores reales será la concesión del señorío de Utiel en 1369, patrimonio de sobra este calificado en su tiempo de rico señorío y que sería desde ese momento una de las piezas claves del patrimonio de la casa. Según Ballesteros esta concesión se realizaba el día 22 de Abril de 1369, la copia consultada por nosotros está fechada el día 2 de abril de ese mismo año, dada en Sevilla, veinte días después de la muerte de Pedro I a manos de su

hermanastro; desde luego no podemos pasar por alto el corto intervalo de tiempo entre la muerte del rey y la donación de Utiel a Alvar García, precisamente esta población que había conseguido el villazgo por su lealtad a Pedro I.

Enrique II confirmó también las anteriores donaciones de esta casa, de igual manera concedió en señorío la villa de Moya, con estas donaciones de Utiel y Moya la Casa Albornoza pasaba a controlar la parte oriental del reino castellano fronterizo con Aragón, así como la ruta natural de comunicación con Valencia, convirtiendo a los Albornoza en importantes señores fronterizos, razón esta que debió de pesar en la donación vegla, pues era una forma de implicar a su leal vasallo en la defensa de la frontera aragonesa y que durante el reinado de Enrique II fue una constante zona problemática, ya que el rey aragonés no ocultaba sus pretensiones sobre las villas de Moya y Requena.

Precisamente por estos problemas fronterizos los aragoneses invadieron la tierra de Requena, enviando inmediatamente el rey castellano refuerzos para expulsarlos encargando de esta acción a Pedro González de Mendoza y Alvar García de Albornoza; a causa de esta acción los aragoneses se dispersaron abandonando Requena; a raíz de estos hechos a Alvar García el rey le concedió en 1370 la merced de cien excusados, merced

ésta por la cual se eximía de pechos, pedidos y servicios reales a un centenar de personas, lógicamente próximos a la casa. Según Ballesteros ninguno de los capitanes castellanos se hizo merecedor de gratitud o recompensa pues según nos dice sobre la acción de Requena "no actuaron, bien por prudencia o por cobardía", sin que cono-



camos exactamente las bases de esta afirmación, sobre todo si tenemos en cuenta que el rey les recompensó por su actuación. No sabemos si esto tendría algo de relación con el hecho de que la villa de Requena prohibió la entrada en Requena a Alvar García, por que según parece se le reclamaban ciertas prendas, todo esto según nos cuenta Rafael Bernabeu, añadiendo un dato muy interesante: que Alvar García fue alcaide de la fortaleza de Requena. Este dato nos corrobora la influencia y poder que tuvo esta familia en la comarca y zonas próximas y que no se limitó a un ocasional señorío sobre Utiel.

Salvador de Moxó, entre las propiedades comarcales que Alvar consiguió, llega a indicar las propiedades de Camporrobles, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes; Camporrobles lo adquirió su hijo por compra como más adelante se detallará, pero de Fuenterrobles y Caudete no hemos encontrado ninguna referencia, ni siquiera en los testamentos.

Alvar García, con todo su patrimonio anterior y las donaciones reales que recibió creó un importante patrimonio compuesto por varias villas y heredades, llegando incluso a concertar en nombre de su hijo mayor Micer Gómez, la compra del Infantado, con sus villas, posesión del gran linaje de los Manuel, en 1371. Sobre el origen de esta propiedad el cronista Con-

quense D. Trifón Muñoz y Soliva cita una información errónea al considerar que el infantado llegó a la casa de Albornoza a raíz del matrimonio de Alvar García el Viejo con D.^a Margarita Manuel, nieta del Infante D. Juan Manuel; dicha posesión fue por compra por la nada despreciable cantidad de 30.000 florines de oro de cuño aragonés.

Alvar García de Albornoza murió el 28 de Julio de 1374, conociéndose en Castilla como el Señor de Moya y Utiel, fue sepultado en la llamada capilla de los caballeros de la Catedral de Cuenca.

ALVAR GARCÍA DE ALBORNOZ EL MOZO

Era hijo segundo de Alvar García y de Teresa Rodríguez, su padre tenía un patrimonio tan sólido que pudo permitirse, antes de morir, la fundación de un doble mayorazgo, quedando para su segundo hijo en concepto de mayorazgo el señorío de Utiel y Beteta, a parte de otros lugares y heredades poseídos por la familia tanto en Castilla como en Aragón, heredados de su abuela D.^a Teresa de Luna unos y otros concedidos a la familia por Pedro IV el Ceremonioso.

Ambos hermanos, Alvar García el Mozo y Micer Gómez, ante la posibilidad de la disolución o fraccionamiento del patrimonio familiar convinieron la sucesión del uno al otro o en sus respectivos primogénitos en caso de que falleciesen

sin descendencia. Por esta cuestión y con la finalidad de que el Rey ratificase el mayorazgo de Alvar García, acudieron a Soria donde se encontraba el Rey en 1375, concediéndoles lo que pedían, esto ocurría el 22 de junio.

Alvar García nada más suceder a su padre como señor de Utiel introdujo algunas reformas alterando los usos y costumbres de la villa con carácter restrictivo, de igual manera despojó al concejo de los molinos y hornos. Por intervención suya Juan I tuvo conocimiento de los constantes problemas existentes entre Utiel y Requena por el tema de sus respectivos límites; con el objetivo de hacer justicia en ambas villas y fijar de una manera definitiva sus respectivos límites envió el Rey a un juez de su Consejo, D. Pedro Sánchez del Castillo, cuya misión se centró en el deslinde de ambas villas, en 1381.

Alvar García fue copero de Juan I de Castilla, ésta posición privilegiada en la corte, heredada de su padre le sirvió para obtener algunos beneficios, como el hecho de poseer excusados como así consta en el cuaderno de Monedas de Enrique II en 1377.

De igual manera solicitó al rey, en esta ocasión a Juan I, la confirmación de un privilegio que tenía Utiel desde su pertenencia a la casa de Bocanegra, en virtud de este privilegio los vecinos de Utiel estaban exentos de portazgo sobre

las mercancías que se llevasen o trajesen para el abastecimiento de la villa.

No menos importante por lo odioso que era fue la concesión de otro privilegio por el cual se dispensaba a esta villa de la aportación de seis galeotes que les tocaba en el repartimiento de este tipo de servicio a la corona. Ambos privilegios fueron otorgados en 1382 y según Ballesteros gracias a las instancias de Albornoiz alcanzó también esta merced de los galeotes la villa de Requena y otros lugares próximos de la Serranía.

Aparte de sus posesiones en Beteta y Utiel, villas de las cuales era poseedor del señorío, contaba también con una amplia lista de casas y heredades que por sus características no permiten pensar en señorío jurisdiccional; de estas heredades en la comarca de Requena quizás lo mas destacable a la propiedad que tenía sobre la casa y heredad de Camporrobles, en el término de Requena, y que el mismo había comprado, aunque desconocemos en cuanto estaba valorada, también era propietario de la dehesa de Fuencaliente de Mira y de la casa de Enguïdanos. De igual manera poseía también, por compra, la casa y heredad de Estenas', no podemos sin embargo precisar si esta se corresponde con la actual Estenas, aldea de Utiel.

También en Utiel poseía casas de su propiedad, así como algunas

viñas, sabemos que entre otras cosas tenía en su poder algunos bienes de Fernán Pérez, sitios en Utiel y Requena, recordando en su testamento que le fuesen devueltos al mencionado Fernán Pérez, incluida una viña en Utiel que Alvar García había dado a su pariente Gonzalo Fernández de Albornoiz; de igual manera se debía de devolver a Ruy Martínez o a sus herederos la viña que le compró en Utiel "e non pague al nada por ella" (cita textualmente en su testamento); entre las casas que poseía en Utiel una la había comprado a Gómez García y a su mujer.

Alvar García de Albornoiz el Joven, estuvo casado en primeras nupcias con D^a Elvira Álvarez de la cual no tuvo descendencia, en sus segundas nupcias contrajo matrimonio con D^a María de Castilla, hija natural del Conde D. Tello, Señor de Vizcaya y hermano del rey, razón esta por la cual estaba emparentado con la propia familia real, de esta segunda unión tampoco había descendencia.

En la guerra que Castilla mantenía con Portugal intervino Alvar García, éste conjuntamente con D. Juan Rodríguez de Castañeda, Señor de los Ormazos y Pedro Suárez de Toledo, Señor de Casa-Rubios, fueron encargados de realizar una avanzadilla sobre tierras portuguesas; en su intervención corrieron la tierra de Visco y Cellerio, destruyendo y recogiendo un gran botín,

pero a la vuelta tuvieron un encuentro con un grupo de caballeros portugueses cerca de la villa de Troncoso, aprovechando el desorden de los castellanos, les derrotaron, muriendo allí mismo casi todos, Alvar García escapó a duras penas, pero herido de gravedad, esto ocurría en 1385.

Ballesteros nos da como fecha exacta de este hecho el día 1 de julio, asegurando que en la conocida por las crónicas como acción del Troncoso murieron los tres capitanes; Pedro López de Ayala en su crónica de Juan I, asegura por su parte que Alvar García escapó con vida y da como fecha de referencia el día de San Juan, incluso otros autores sitúan este hecho en el mes de Marzo. Lo cierto es que de las heridas sufridas en aquel enfrentamiento murió Alvar García de Albornoz el Joven en la primavera de 1385 y su testamento fue leído ante los testigos, entre ellos su esposa y su sobrino el día 19 de junio de 1385. Como murió sin descendencia, en virtud del acuerdo que tenía con su hermano Micer Gómez (fallecido con anterioridad) todo su patrimonio recaía sobre su sobrino D. Juan de Albornoz.

Alvar García redactó su testamento en Zamora en 1382; entre otras cosas mandaba que su esposa D^a María quedase en posesión de su villa de Utiel hasta que se le devolviesen los 150.000 maravedís de su dote, una vez pagados, la

villa con su mayorazgo pasaría a D. Juan como legítimo heredero del patrimonio familiar; con la finalidad de saldar esta y otras deudas se exigieron unas tributaciones a los vecinos de Utiel reflejadas ya en el testamento de Alvar García, dichas exigencias tributarias provocaron un conflicto y no pocas tensiones entre el Concejo de Utiel y su nuevo Señor.

De sus propiedades en la comarca, Alvar García dejó en herencia la casa y heredad de Camporrobles entre otras cosas a su hermana D^a Teresa de Albornoz y a su marido D. Juan Martínez de Luna, de igual manera dejaba para su hermana D^a María Álvarez de Albornoz la casa de Enguítanos y la dehesa de la Fuencaliente de Mira, entre las múltiples mandas testamentarias y relacionadas con sus devociones, ordenaba que se enviasen a Santa María de Texeda, cincuenta maravedís para cera enviando a un "onme de buena vida" a realizar el encargo y velar en el santuario una noche en su memoria. Igualmente dejaba bien claro: "Otrosí mando e ordeno que qualquier onme o mugier que este dicho mayor algo ouviere o heredase que torne la voz e el apellido mío e de mi linaje e las mis armas". Trasladado su cuerpo hasta Cuenca fue enterrado como pedía en la capilla familiar de la Catedral.

DON JUAN DE ALBORNOZ

Don Juan de Albornoz era hijo de Micer Gómez de Albornoz y de D.^a Constanza Manuel (o de Villena, según los documentos), ella era sobrina del conocido infante D. Juan Manuel; D. Juan de Albornoz a la muerte de su tío se convertía en tercer señor de Utiel, además reuniendo de nuevo en un solo miembro de la familia los mayorazgos de su padre y lo de su tío, o sea todo el patrimonio de la casa de Albornoz, casa poderosa y rica en esos momentos que abarcaba entonces cerca de treinta villas y lugares con sus correspondientes territorios, aparte el Señorío del Infantado y la posibilidad de heredar las villas que poseía en señorío su madre.

Con D. Juan la casa de Albornoz alcanza su máximo apogeo, no solo territorial sino también social, pues en esas fechas ya se les considera ricos-hombres, estando además emparentados con la propia familia real castellana; su posición en la corte de Juan I de Castilla es el de una persona influyente que además ostenta el cargo de copero mayor, cargo este que tradicionalmente habían ostentado otros miembros de la familia.

Aún mejoró más su posición al contraer un ventajoso matrimonio con Doña Costanza de Castilla, dama de regío linaje, hija del conde Don Tello y por tanto prima del monarca, dándose la circunstan-

cia añadida de que esta dama era hermana de Doña María esposa de Alvar García el Joven, por lo tanto D. Juan era al mismo tiempo cuñado de su tía.

De todos los señores de esta casa, D. Juan fue el único que aseguró la posesión de su señorío en Utiel mediante solemne ceremonia de pleito-homenaje por parte de los vecinos. En dicha ceremonia celebrada en la iglesia de Utiel el 14 de junio de 1388, sus vasallos le reconocían públicamente como señor natural postrándose y besándole la mano; Ballesteros describe en su Historia de Utiel aquel acto definiendo a D. Juan como "la escuálida figura del menos válido de la preclara casa de Albornoz". Aparte de las pocas simpatías que este personaje despertaba en el ilustre cronista utielano, de aquel acto se dejó constancia documental incluyendo una lista de los vecinos de Utiel que besaron la mano de su señor y que ha quedado para la posteridad como un padrón de vecinos de aquellos años; gracias a Ballesteros que cita la lista completa, han llegado hasta nosotros los nombres de los mas de doscientos cuarenta vecinos, pues el original que se guardaba en el Ayuntamiento de Utiel, fue destruido.

Según parece se excedió en sus atribuciones señoriales abusando de su autoridad, obligando al vecindario al pago de unos tributos que no se correspondían con

las obligaciones del vecindario, esto creó lógicas tensiones y roces entre él y el concejo de Utiel.

Don Juan de Albornoz, al igual que su tío Alvar García, fueron personas que gustaron de mantener un alto nivel de vida propio de ricos-hombres próximos a la corte; a pesar de sus vastos dominios y rico patrimonio sus continuos gastos les llevó a contraer bastantes deudas, algunas de ellas ascendían a elevadas cantidades, esto queda perfectamente reflejado en sus testamentos, por esta razón D. Juan que además tenía que saldar las deudas de su tío como su heredero, se comprometía a dar a su tía Doña María los 150.000 maravedíes de su dote para así poder posesionarse libremente de la villa de Utiel, lo que inevitablemente le llevaba a necesitar gran cantidad de dinero, razón por la cual presionó tributariamente a sus vasallos.

Pero el destino quiso que D. Juan no disfrutase mucho de sus posesiones, sobreviviendo pocos años a su tío, muriendo muy joven el 28 de octubre de 1389. En su testamento pedía ser enterrado en una capilla de la Catedral de Cuenca a donde previamente se hubiesen trasladado los restos de su padre, dicha capilla tomaría desde entonces el nombre de su padre y el suyo propio.

Al morir dejaba la Casa de Albornoz en una situación delicada, de su matrimonio con Doña

Constanza de Castilla había una hija de corta edad llamada María y esperaba otro hijo que llegado el momento también nació niña y se llamó Beatriz; por esta circunstancia se rompía la línea masculina del linaje de los Albornoz, pero no sería la extinción de la sucesión masculina el problema mas grave al que tuvo que enfrentarse la viuda de D. Juan, serían las deudas aún por pagar y además estaba pendiente todavía la liquidación del testamento de Alvar García, todo lo cual provocó el inicio del declive del patrimonio familiar.

La viuda, Doña Costanza acusada por las múltiples deudas y otros asuntos por resolver, decidió como última solución posible y aconsejada por altas personalidades, enajenar en nombre de sus hijos, de quien tenía la tutoría, los señoríos y derechos de Utiel y Moya; esta fue la única solución posible para poder hacer frente a los mas de 20.000 florines que debía la casa en esos momentos.

Para poder realizar la venta de estas villas, Doña Costanza tuvo que solicitar permiso al rey, Juan I, cosa a la que este accedió no ocultándose en aquellos trámites lo delicado del asunto pues existían unos condicionantes que afectaban directamente a Moya y Utiel por los cuales se preveía la incorporación a la corona de todos los aquellos señoríos cuyos propietarios a su muerte no hubiesen teni-

do descendencia directa, en este caso concreto quedaba perfectamente especificado que ambas villas con sus términos estaban sometidas y condicionadas a restitución, o sea, que en caso de que la hija mayor de D. Juan, María, muriese sin descendencia legítima (cosa que sucedió, como veremos mas adelante), estas propiedades volverían automáticamente a ser realengo.

Los utielanos, al igual que los de Moya, viendo la posibilidad de romper el yugo señorial iniciaron las oportunas diligencias para conseguir dicho fin; el Concejo de Utiel, junto con el obispo de Cuenca D. Alvaro Martínez, el doctor Sánchez del Castillo y otras personalidades influyentes en la corte, acudieron al rey para que accediese a dicha venta, influyendo también en esta decisión el hecho de que Doña Costanza era prima del monarca, al final el rey concedió la autorización necesaria. Así ya con los permisos pertinentes se extendía la escritura de venta en Cuenca el día 20 de junio de 1391 pagándose por la villa de Utiel y su territorio 8.000 florines de cuño aragonés. En dicha escritura se especificaban algunas de las rentas anuales que recibía el señor, de las cuales como ejemplo estaban los 400 florines que rentaban los hornos y molinos de Utiel.

Es interesante mencionar en este punto que todo el documento

está expresado en lo que se refiere a cuestiones monetarias en florines del cuño de Aragón lo que nos indica la fragilidad en esos momentos de la moneda castellana, en desventaja en esos momentos con la aragonesa⁷ mucho más estable y apreciada.

Según parece D.^a Constanza planteó algunos inconvenientes a la enajenación de estas villas alegando que no se guardaron o hicieron todos los protocolos acostumbrados en estos casos, o sea en la venta realizada por un tutor sobre los bienes de un menor; siguiendo a Ballesteros en este tema comenta que llegó a intervenir el rey librando una real cédula en Guadalajara el 5 de mayo de 1390 solucionando estas demandas, haciendo algún tiempo después el juramento de la anexión de Utiel y Moya a la corona; finalmente la escritura se firmó en 1391, un año después.

Sorprende que el rey diese promesa de no enajenar de nuevo las villas antes de la venta y por tanto de la entrega legal que realizaron los vecinos, en este caso, los de Utiel al monarca en 1391 y además no son razonables tampoco las alegaciones o reclamaciones emprendidas por D.^a Constanza, si no se había realizado todavía la venta irrevocable de ambas villas. Lo que debió de ocurrir es que efectivamente no se guardaron ciertas normas establecidas en esta peculiar venta y que D.^a Constanza intentó

revocar algo de la venta, pero estando la escritura ya realizada, incluida la autorización regia, el propio rey no atendió las alegaciones y dio por zanjada la cuestión, aunque como veremos más adelante D.^a María de Albornoz hija mayor de D.^a Constanza volverá otra vez a retornar el mismo asunto.

DOÑA MARÍA DE ALBORNOZ

Hija legítima de D. Juan de Albornoz y de D.^a Constanza de Castilla, quedó como heredera del amplio patrimonio de la Casa de Albornoz y que siendo todavía muy niña aún llegó a ser IV Señora de Utiel.

Aunque heredó el patrimonio familiar con algunos recortes, por la venta anterior y por la parte que tocó en herencia a su hermana Beatriz, seguía concentrando en sus manos grandes propiedades y una cuantiosa fortuna que la convertía en una de las más ricas herederas de Castilla y por lo tanto en uno de los partidos más solicitados para matrimonio por las grandes casas del reino. Al final se le planteó un ventajoso enlace que la llevó a desposarse nada más y nada menos que con D. Enrique de Aragón, más conocido en la historia como D. Enrique de Villena.

Dicho matrimonio celebrado en 1401, en el que tantas esperanzas estaban puestas, resultó un auténtico fracaso en todos sus aspectos, pero sobre todo porque no hubo descendencia, pero también

se añadieron los intereses y aspiraciones fracasadas de D. Enrique de Villena. Éste para poder conseguir el Maestrazgo de la Orden de Calatrava pidió el divorcio de D.^a María alegando impotencia, ya que no podía estar casado ni mantener vida marital para obtener esta dignidad; consiguió al final el Maestrazgo, pero no le sirvió de nada porque más adelante se anuló la sentencia de divorcio, perdiendo el cargo de maestre y se le obligó a vivir de nuevo con su esposa, con quien nunca tuvo buenas relaciones. Francisco de Rades nos cuenta al respecto: *"Después boluió a hazer vida con su muger por mandado del Papa, que siendo informado de la injusta sentençia de divorcio la dio por ninguna. Viuieron marido y muger pobres y mal auenidos en sus pueblos della ..."*.

Según parece ya antes de casarse estaba D.^a María amancebada con el rey, con Enrique III, pues según las crónicas aparte de su nobleza y fortuna esta poseía gran belleza y múltiples encantos. Unos años después de la boda en 1404 D. Enrique de Villena abandonaba la corte castellana irritado por sus derechos perdidos sobre sus antiguas posesiones y porque el rey *"traía maneras con D.^a María de Albornoz, hija de D. Juan de Albornoz"*, como se cuenta en la Crónica de Juan II; esta relación de D.^a María con Enrique III de Castilla era públicamente conocida; en las crónicas contemporáneas se deja

claramente entrever la mano del rey detrás de este matrimonio, el cual fue llevado a efecto con ciertas artimañas del monarca. Intentó lograr por medio del mismo el tener controlada la Orden de Calatrava si era el maestre Enrique de Villena y al mismo tiempo tener próxima a su amante D.^a María de Albornoz. Todo esto quedó reflejado en la literatura de la época, así por ejemplo en la Crónica de la Orden de Calatrava, escrita por Fray Francisco de Rades, donde cuenta: *"...D.^a María de Albornoz, a quien el rey tenía afición, puso la demanda de divorcio a título de impotencia de su marido y en brue tiempo se concluyó el pleyto, porque todos querían una cosa y fue dado el matrimonio por ninguno"*.

Esta mujer de recio carácter demostró tener una fuerte personalidad, retomó el pleito de su madre con las villas de Utiel y Moya, reclamando la pertenencia de propiedades, rentas y pechos en estas villas; llegó incluso a demandar el señorío sobre ambas villas, acogíendose a que no se realizaron los requisitos oportunos cuando se enajenaron ambas villas, según ella la venta de estas villas carecía de valor legal, llegando incluso a seguir denominándose en algunos casos Señora de Utiel y Moya, a pesar de que dicho señorío ya no era efectivo.

D.^a María de Albornoz fue de alguna manera el último miembro

de los Albornoz que mantenía de algún modo el patrimonio y el señorío de esta Casa, previendo que a su muerte se extinguiría de alguna manera el linaje, ella no tuvo descendencia y su hermana Beatriz tan solo tuvo un hijo varón, muriendo ambos antes que D.^a María.

Al final de sus días se retiró al convento de Santa Clara en Guadalajara y después a su villa de Alcocer; no teniendo parientes próximos, decidió dejar como heredero a su primo D. Álvaro de Luna, que mantuvo en los últimos años de D.^a María un trato muy estrecho para tener acceso a la herencia. Por un documento fechado el 15 de Mayo de 1432 (en otras fuentes en Marzo), D.^a María hacía donación al condestable de todas las posesiones de esta señora, así como las posesiones que aún tenía en las tierras de Moya, Utiel y Requena. De igual manera por cesión del 22 de febrero de 1435 legaba también a D. Álvaro los derechos que reivindicaba sobre Moya y Utiel, para que continuase con el pleito que mantenía ella contra los concejos de estas villas ante la Audicencia Real.

Esta mujer que hasta el último momento mantuvo el altanero y enérgico orgullo de la Casa de Albornoz, así como el pretendido señorío sobre Utiel, murió sin sucesión el día 17 de abril de 1440, según la Crónica del Halconero, en

otros textos se da como fecha de su muerte el año 1442. Mandó ser enterrada en su villa de Alcocer.

Tras su muerte ni siquiera el ambicioso D. Álvaro de Luna pudo mantener en sus manos toda la herencia, ya que no pudo evitar que se fraccionase entre varios pretendientes; todo aquel vasto patrimonio quedó dividido a mediados del siglo XV, quedando este ilustre linaje conculcado extinguido por línea directa, desapareciendo de la escena política y social de las cuales fueron protagonistas de primer orden, casi un siglo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Han quedado para el final tres documentos de máximo interés, ligados como es lógico a la Casa de Alborno. Existen muchos relacionados con los miembros de esta casa, pero por su relación con nuestra comarca y con el trabajo aquí realizado he considerado conveniente aportar solo éstos, omitiendo sobre todo dos documentos de gran interés: uno sería el testamento de Alvar García el Mozo que no reproducimos por su extensión y por la amplitud de temas que abarca y el documento de compra de Utiel suscrito por D.^a Constanza de Castilla y el Concejo de Utiel, pues puede encontrarse completo en la Historia de Utiel de Miguel Ballesteros.

Los documentos reproducidos a continuación son:

1.º) Privilegio de donación de Utiel a Alvar García el Viejo en 1369.

2.º) La confirmación hecha al Concejo de Utiel por Juan II de Castilla de la compra del Señorío, fechada en 1408.

3.º) Copia mandada hacer por D.^a María de Alborno en 1430, de la confirmación del mayorazgo instituido por Alvar García el Viejo a favor de su hijo Alvar García, así como el convenio establecido por este último y su hermano Micer Gómez, confirmación hecha por Enrique II de Castilla en 1375.

1^{er} Documento) Del privilegio de donación de Utiel realizada por Enrique II a favor de Alvar García de Alborno en 1369, ya se comentan con anterioridad en este trabajo las razones y circunstancias por las cuales el Rey tuvo a bien premiar a su hombre de confianza, pero aquí lo que interesa destacar es el documento en sí y su repercusión.

Sorprende muchísimo que un documento de la importancia histórica como éste, sobre todo para Utiel quedase apenas reseñado por Miguel Ballesteros, que cita textualmente un fragmento del mismo. El cronista utielano conoció perfectamente el documento original o una copia completa del mismo, pues a parte del fragmento que transcribe hace referencia a que en el mismo documento se citaba el

servicio hecho por Albornoza al Rey cuando en unión de Mendoza lograron liberar Requena de los Aragoneses, datos estos que en la copia que se ha conservado hasta la actualidad no se reflejan, pues está incompleta.

La copia que recogemos pertenece a la colección Salazar y se halla en los fondos de la Real Academia de la Historia; esta copia incompleta procede del privilegio original que según parece se hallaba a principios del siglo en poder de D. José Ignacio Miró. El historiador Salvador de Moxó intentó en vano localizar el original, llegando a la conclusión de su desaparición sin dejar rastro y en su posible venta a alguna institución extranjera.

El documento de donación de Utiel, está considerado como uno de los mejores exponentes de la diplomática cancillerescas de Enrique II, siendo difícil hallar otro que posea un preámbulo tan hermoso como este (Moxó, Salazar y Castro).

Dicho privilegio es una exaltación de la lealtad bellamente descrita reflejando totalmente la ideología y el pensamiento caballeresco de la época, de igual manera quedan perfectamente manifiestas las múltiples referencias a la lealtad y a los buenos servicios de Alvar García y lo que el Rey pensaba de su fiel servidor, reconociéndole todo el apoyo y los servicios, a

veces difíciles, que este había llevado a cabo en apoyo del monarca, recompensándole con la donación, objetivo del documento.

De la lectura de esta donación se deduce, que el Rey otorga a Alvar García, la villa de Utiel, con sus fortalezas, aldeas y términos, correspondiendo esto con la concesión del señorío solariego, asimismo otorga los derechos de vasallaje así como la jurisdicción civil y criminal con lo que el Señor de Albornoza asume la autoridad judicial y la administrativa, o sea el señorío pleno con sus dos elementos fundamentales, el jurisdiccional y el solariego; a pesar de todo ello el Rey se reserva para él la jurisdicción suprema y dentro de las rentas se reserva también las alcabalas, la moneda forera y las tercias, reservas estas que son comunes a otros diplomas similares de esta época.

2.º Documento) El segundo documento que recogemos es la confirmación hecha a Utiel por parte de Juan II de la compra realizada por el concejo de su propio pueblo. Este documento se conserva en el Ayuntamiento de Utiel, en cuyo archivo se salvó milagrosamente de la quema de 1936. Aquí reproducimos la transcripción que D. José Martínez Ortiz, Cronista de Utiel, recoge en una de sus publicaciones.

En este documento, además se recogen las confirmaciones an-

teriores de Enrique III y de Juan I de Castilla, en él se muestra el interés por los vecinos de Utiel para que los distintos monarcas confirmasen expresamente su anexión a la corona y la compra de su propio pueblo, asegurando así que el Rey se comprometiese a defender lo contenido en el documento, a pesar que no mucho tiempo después Utiel quedaría bajo el señorío del Marqués de Villena.

3^{er} Documento) En tercer lugar reproducimos, la copia que mandó hacer D.^a María de Albornoz del documento de confirmación del mayorazgo de Utiel y Beteta, instituido por Alvar García el Viejo y confirmada por Enrique II. Como dice el propio documento Doña María *"e se recelaba de la perder por agua o por robo o por otra ocasión alguna ..."*, citándose que dicho documento original esta señora tenía que enviarlo a algún sitio. En realidad temía que se pudiese perder el documento por el cual ella seguía reclamando sus derechos sobre Utiel, enviando una copia para que sirviese como prueba de sus reclamaciones en el pleito que mantenía para invalidar la venta de Moya y Utiel.

Esta copia o traslado se realizaba en 1430, a pesar de sus esfuerzos no consiguió nada pero esto no impidió que en 1435 entre otras cosas cediese a D. Álvaro de Luna, su heredero, la continuidad del litigio contra ambas villas.

DOCUMENTO N.º 1. PRIVILEGIO DE DONACIÓN DE UTIEL A ÁLVAR GARCÍA EL VIEJO. 1369-SEVILLA.

"En el nombre de Dios Padre e Hijo e Espíritu Santo que son tres personas e un Dios verdadero que vive e reina por siempre jamás e de la Virgen Bienaventurada Gloriosa Santa María su madre, a quien nos tenemos por señoría e abogada en todos nuestros fechos e a honra e a servicio de todos los Santos de la Corte Celestial, porque la lealtad es la más noble e alta virtud que puede ser en el hombre e por ello es poblado e se mantiene todo en el mundo, de lo cual place a los reyes y príncipes e señores con quien los omes han de vivir e esta lealtad es siempre predicada por los teólogos, por que así como han de ser los omes leales a su rey e a su señor, no teniendo la imaginación en otro señor alguno, son por ello para siempre bienaventurados ellos e los de su linaje e los reyes e los señores son tenidos e adeudados por ello de les facer merced e grandes en las sus migajas, e porque esta lealtad es muy provechosa e conveniente a Dios e al mandamiento del mundo a aún Dios que todas las cosas pudo, no quiso que el ome fuese gobernado ni mantenido sin ella; a esta es una de las cosas que Dios encomendó e fió de los reyes como a sus justicias que tienen su lugar en este mundo e aún sus derechos, que mayor fuerza pusieran en escarmentar a los

que fuesen contra la lealtad que contra yerro alguno, porque si esta lealtad pareciese, ome a ome non obedecería, porque no sería seguro uno de otro e no sería en los omes ninguno vencido ni menospreciado. Otrosi ninguno no podría aprovechar a sí solo e por ende el ayuntamiento de los omes e el poblamiento del mundo perecería e las cosas que Dios creó serían para nada e por ende la lealtad pudo sobre todas las otras cosas del mundo e las facer mantener cada uno en el estado que le pertenece, por lo cual cada uno place a Dios e a su rey e a su señor esté tenido de guardar cada uno a su señor como a la vista de sus ojos e en esta lealtad no cae trabajo sin galardón e los ojos del leal son muy seguros e la su frente no ha menester cobertura e esta es muy segura en la poridat e muy placentera en lo manifiesto e muy alegre entre los amigos e muy noble entre los enemigos e de todos pagadas e aún a los que pesa de ella es alabada e huelga con seguridad e afirmase con grandeza, toda pública, toda deseosa, toda provechosa es hallada entre todas las partidas del mundo. E por que pertenece al estado de los reyes e a la de su realeza de ennoblecer e honrar e privilegiar e facer gracias e mercedes e donaciones a los de sus vasallos que bien e lealmente le sirven heredándolos en sus Reinos, no tan solamente por ello sino por ser desterrados e desheredados en su

servicio, e por que les facer gracias e mercedes e donaciones lo merecen muy bien, por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes del mundo que agora son e serán de aquí en adelante como nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, e de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira e Señor de Molina, reinante en uno con la reina doña Juana mi mujer e con el infante don Juan mi fijo primero heredero de nuestros reinos de Castilla e de León, conociendo a vos don Alvar García de Albornoz, nuestro vasallo e nuestro mayordomo cuanta lealtad e poridades e fianza en vos hallamos siempre en los nuestros consejos e cuanto afán e trabajo hubiste e tomaste andando connusco e nuestro servicio, en tanto cuando anduvimos fuera de los nuestros reinos de Castilla e de León e después que entramos en ellos e por nos dar galardón de esta lealtad e fianza que siempre hallamos en vos e del afán e trabajo que pasasteis desde sodes nuestro vasallo e en la nuestra merced e por que así como en mantener y guardar lealtad hay grandes peligros e trabajos, así por la fianza de la lealtad deben los omes que son privados e fallados leales recibir galardón; por ende por vos facer bien e merced por muchos e altos leales señalados servicios que nos habedes hecho e facedes de cada día e por vos here-

dar en los nuestros reinos, por que seades más honrados e velades más vos e los que de vuestro linaje descendieren e havades que mejor nos podes servir, dámosvos en donación pura e no revocable la nuestra villa de Utiel con todas sus aldeas e con todos sus términos e con todos sus vasallos, así cristianos como judíos e moros de cualquier estado e condición que sean, que agora son o serán de aquí en adelante en la dicha villa de Utiel, con todas sus aldeas e con todos sus términos e con todas las rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus términos así reales como personales e mixtos, así portazgos como almojarifazgos e diezmos de paños e ganados de madera e de otras cosas cualesquier e servicios e monedas en fonsado e fonsadera e pedidos e servicios e montazgo e con la cabeza del pecho de los judíos e yantares e otros cualesquier pechos e derechos e tributos foreros e no foreros e posesiones e heredades e otras cualesquier cosas que pertenezcan en cualquier manera a nos e al señorío de la dicha villa e de su término e con montes e valles e prados e pastos e dehesas e ríos e aguas corrientes e estantes e con todos sus términos poblados e por poblar que la pertenecen a pertenecer deben en cualquier manera e por cualquier razón e con todos sus fueros e franquezas e libertades, según que mejor onde nos venimos e de los otros señores cuya

fue hasta aquí, e que podades poner alcaldes e alguaciles e escribanos e otros oficiales en la dicha villa de Utiel, los que entendiéredes que cumplen, a esta merced a donación vos facemos por juro de heredad para siempre jamás, para dar e vender e empeñar e trocar e enajenar e cambiar e para que fagades de ella en ella todo lo que vos quisiéredes, así como de cosa vuestra propia e más, sin embargo, que vos habedes. Pero que ninguna de estas cosas no podades facer con ome de orden ni religión ni de fuera de nuestro señorío, ni con otro ninguno que esté en nuestro deservicio, aunque sea del nuestro señorío, sin nuestra carta e sin nuestro mandato; e retenemos para nos e para los reyes que después de nos reinaren en Castilla e en León los mineros de oro e plata e de azul e de otro metal e servicios e alcabalías e tercias o moneda forera de siete años cuando nos la dieren los de nuestros reinos en conocimiento de señorío real, e que nos obedezcades e acojades a nos e después de nuestros días al infante don Juan mi fijo primero heredero, o a quien nos dejáremos en nuestro testamento en la dicha villa de Utiel cada que y llegáremos de noche e de día, en lo alto e lo bajo, irado o pagado, con pocos o con muchos e que fagades ende guerra e paz por nuestro mandado cada que vos lo mandáremes o enviáremos mandar, e si se menguare la justicia que vos no

quisiéredes facer que nos que la mandemos facer e cumplir e por este nuestro privilegio o por el traslado de él signado de escrivano público, sacado con autoridad de juez o de alcalde, mandamos al concejo e alcaldes e alguaciles e omes buenos de la dicha villa de Utiel e de sus aldeas e términos, que acojan en la dicha villa de Utiel, en lo alto e en lo bajo de ella a vos al dicho Álvar García e a los vuestros e vos fagan pleito homenaje por ella e vos reciban de aquí adelante por su señor e obedezcan e cumplan vuestras cartas e vuestro mandado así como de su señor e vayan vuestros emplazamientos e a vuestros llamamientos cada que los enviáredes llamar e emplazar, so aquella pena o penas que les vos pusiéredes por vustras cartas e vos recudan e fagan recudir con todas las rentas e pechos e derechos e tributos sobrdichos e con cada uno de ellos bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende ninguna cosa según que más cumplidamente recudieron con ellos a los reyes onde nos venimos e por que nuestra merced e voluntad es de tener e guardar e cumplir a vos el dicho Álvar García e a los que de vos descendieren o lo vuestro hubieren de heredar esta merced e gracia que vos facemos según dicho es, prometemos vos así como rey e señor e fijo del rey don Alfonso que dios perdone, de vos guardar e mantener esta merced e donación

que vos facemos e que nos ni otro por nos ni nuestro mandado que vos la no tiremos ni quebrantaremos ni mandaremos a quebrantar ni menguar en ningún tiempo por ninguna manera e después de los nuestros días mandamos al dicho infante don Juan mío fijo e a los que de nos e de él descendieren que los nuestros reinos hayan de haber e heredar que guarden e tengan e cumplan e fagan mantener e guardar e cumplir por siempre jamás esta merced que vos facemos por que para siempre sea valedero e guardado e cumplio todo esto en la manera que dicha es e nos el sobredicho rey don Enrique de cierta sabiduría suplimos del nuestro llenero cumplido poderío real en esta merced e gracia que vos facemos a vos el dicho Álvar García en la manera que dicha es toda solemnidad u otra cualquier cosa que de derecho o de fecho o según costumbres o privilegios de los dichos reinos u otras cualesquier ordenaciones escritas o no escritas que a facer valer cumplidamente esta merced e gracia que vos facemos son necesarios u oportunas por cualquier manera o razón que sea e las habemos por expresadas e por declaradas en toda aquella manera que mejor e más cumplidamente puede ser dicho o entendido a provecho, de vos el dicho Álvar García en la manera que dicha es, e defendemos firmemente por este nuestro privilegio que ninguno ni algunos no sean osa-

dos de ir ni de pasar contra este privilegio por vos lo quebrantar ni menguar en ninguna cosa en algún tiempo por alguna manera, si no cualquier o cualesquier que lo hiciese habrían la nuestra ira e demás pechar nos y han en pena mil doblas de oro castellanas de cuantía de treinta e cinco maravedís cada uno por cada vegada que fuese o pasase a vos el dicho Álvar García o a quien vuestra voz tuviese todos los daños menoscabos e por esto vos mandamos dar ...

DOCUMENTO N.º 2. CONFIRMACIÓN HECHA AL CONCEJO DE UTIEL POR JUAN II DE CASTILLA, DE LA COMPRA DEL SEÑORÍO. ALCALÁ DE HENARES 1408.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Iohan, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira e Sennor de Viscaya e de Molina uy una carta del Rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo parayso, escripta en pergamino de cuero e seellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Enrique, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira e Sennor de Viscaya e de Molina uy una carta del Rey don Iohan, mi padre e mi

sennor, que Dios dé santo parayso, escripta en pergamino de cuero e firmada de su nombre e sellada con su sello de plomo pendiente, fecha en esta guisa:

Don Iohan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira e Sennor de Viscaya e de Molina: Por quanto vos el concejo e omnes buenos de la villa de Otiel e sus términos nos enblastes mostrar por Rui Martines de Adobes e Gonçalo Alfonso e Peo Çapata e Pero Moreno, vuestros vecinos, e procuradores sufiçientes, ende commo vos comprastes de doña Constança, muger que fue de don Iohan de Albornos, la qual asi commo tutris que es dada por nos de donna Maria e donna Beatris, sus fijas legítimas e del dicho don Iohan de Albornos, con nuestra liçencia e consentimiento, vendió esa dicha villa de Otiel con sus términos, para pagar las debdas qu'el dicho don Iohan su marido dexó, e a que era obligado, al tiempo que finara: por quanto non dexara bienes muebles de que se podiesen pagar las dichas debdas.

Et vos, el dicho concejo, vos comprastes por ocho mil florines de oro del cuño de Aragon, la qual dicha compra vos fesiestes por nuestra liçencia e mandado con entención de vos dar a nos e a la nuestra corona real, con condición

que nos nin los reys que después de nos reynaren non vos apartásemos en vna manera nin en otra de la dicha corona real. nin vos diesemos, nin diesen a iglesia nin a monasterio, nin a rico omme nin a cauallero, nin a escudero, nin a otra persona, nin logar alguno. Et si alguna cosa contra esto fuero atentado, que la donación fuese ninguna, et nos enbiates disir que con esta condición que os plasía de dar a nos e a la nuestra corona e pasar en nos e en la dicha nuestra corona el sennorio de la dicha villa e de sus términos que vos conprastedes e todas las otras cosas e pertenençias que vos ouierades por rasón de la dicha compra que de la dicha villa e sus términos fistiérades, salvo la iuridición e los propios, que retoviestes para vos. E los dicho vuestros procuradores, con vuestro poderçierto que apra esto auian, so-la dicha condición dieron e dan a nos e a la dicha nuestra corona la dicha villa e el sennorio d'ella con sus términos e todas las otras cosas que vos, el dicho conçejo auiaades e vos pertenesçian por rasón de la dicha compra, saluo la dicha iuridición e propios que retouiestes para vos; e nos pediestes por merçet que lo quisiemos todo resçibir con la dicha condición para nos e a la dicha nuestra corona. Et fesiemos prometimiento de non apartar a la dicha villa a a sus términos de la dicha nuestra corona por quanto cunplía mucho

anuestro seruicio e de los reyes que despues de nos venieren, que la dicha villa fuese siempre de la dicha corona por ser lugar que esta en frontera de Aragón.

Et nos, veyendo que esto que por parte de vos el dicho conçejo nos es pedido, es nuestro seruicio e de los que despues de nos regnaren e prouecho de los nuestros regnos, es nuestra merçet de los faser. Et por ende, por esta nuestra carta confesamos que reçibimos e rescebimos de vos el dicho conçejo e omnes buenos de Otiel e sus términos e de los dichos Ruy Martines e Pero Çapata e Gonçalo Alfonso e Pero Moreno, vuestros procuradores en vuestro nombre, para nos e para los reyes que despues de nos regnaren e para la dicha corona real la dicha villa de Otiel con sus términos e con el senorio e con todas las otras cosas que vos el dicho Conçejo conprastes, salvo la dicha iuridición e propios con tal condición e so tal condición que-la dicha villa e sus términos queden siempre de la dicha corona real e que nos nin los reyes que después de nos regnasen non enajenemos nin enajenen la dicha villa de Otiel e sus términos nin alguna cosa dello, nin la demos ni podamos dar, nin den, nin puedan dar a la dicha villa nin alguna cosa de sus términos en algún tienpo a iglesia, nin a monasterio, nin a rico omme, nin a caballero, nin a escudero, nin a otra persona,

nin logar alguno e si alguna cosa por nos o por alguno de los reys que después de nos regnaren, en contrario desto fuese o fuere atentado, que esta donación, de entonçe commo de agora, e de agora commo de entonçe, por el mesmo fecho sea ninguna, e auida por ninguna.

Et vos el dicho conçejo de Otiel, a vuestros términos ayades para vos la dicha conpra que feiestes de la dicha villa e sus términos, asi commo cosa vuestra particular, que conprastes por vuestros dinero e lo que en contrario de lo suso dicho fuese atentado pro nos o por alguno de los reys despues de nos, que sea por el mesmo fecho ninguno e auido por ninguno.

Et por mayor firmeza, nos el dicho Rey don Iohan, prometemos por nos e por los reys nuestros suçesores que después de nos regnaren que non enajenemos, ni demos, nin sea dada, nin enajenada la dicha villa de Otiel, nin algunos de sus términos a iglesia nin a monasterio, nin a rico omme, nin a caballero, nin a escudero, nin a otra persona nin logar alguno; mas que sienpre lo guardemos, e sea todo guardado para nos e a los reys despues de nos e para la corona real de los nuestros regnos. Et juramos a Dios e a los sanctos euangelios, en que poseimos la mano derecha, de los guardar e conplyr, e tener asi commo en esta nuestra carte se contiene e de no venir contra ello por alguna mane-

ra nin rasón. Et por que esto sea firme, e non venfa en dubda, mandamos dar esta carta, escripta en pargamino, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello de plomo pendiente, dada en la çibdat de Segouia, nueue dias de Julio, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Xrispo, de mill e trezientos e nouenta años. Yo garsie Dominguez, la fis escreuyr por mandado de nuestro señor el Rey. Nos el Rey.

Et agora el conçejo e ommes buenos de la dicha villa de Otiel, enbiaronme pedyr merçet que les confirmase la dicha carta e lo en ella contenido, e gella mandase guardar e cunplyr. Et yo, el sobre dicho Rey don Enrique, por faser bien e merçet al dicho conçejo e ommes buenos de la dicha villa de Otiel, touelo por bien e confirmoles la dicha carta en todo lo en ella contenido, e mando que les vala e les sea guardada, segund que mejor e mas cunplidamente les valió et fue guardada en tiempo del dicho Rey don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios de sancto parayso; et defiendo firmemente que ninguno, ni algunos no sean osados de yr nin pasar contra lo contenido en esta dicha mi carta, confirmada en la manera que dicha es, nin contra parte dello para gela quebrantar o menguar en algunt tienpo por alguna manera. E a qual quier o quales quier que lo fesiesen averian la mi yra et demas pecharme yan, en pena, quinientos maravedía

desta moneda vsual por cada vegada que fuesen o pasasen contra lo contenido en la dicha carta o contra parte dello. Et al dicho conçejo e omnes buenos de la dicha villa de Otiel, o a quien su voz touere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçibiesen, doblados; e sobre esto mando a todas las justiçias et ofiçiales de todas las çibdades et villas e logares de los mis regnos do esto acaesçiere que agora son e serçan de aquí adelante, que anparen et defiendan al dicho conçejo et omnes buenos de la dicha villa de Otiel con lo contenido en la dicha mi carta confirmada en la manera que dicho es, et que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena et la guarden para faser della lo que la mi merçet fuere et que enmienden et fagan enmendar al dicho conçejo et omnes buenos de la dicha villa de Otiel o a quien su vos touiere, de todas las costas e dapnos et menoscabos que por ende reçibieren, doblados, commo dicho es et demas, por qual quier o quales quier por fincar de lo así faser et cunplyr, mando al omme que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, que los enplace que parescan ante en la mi corte, del dia que los enplasar a quise dias primero seguitentes, so la dicha pena a cada vno, a disir por qué asón non cunplen mi manda-

do, et mando, so la dicha pena, a qual quier escriuano público que para esto fuer llamado que dé ende al gella mostrar testimonyo signado con su signo, por que yo sepa en commo se cunple mi mandato. Et desto les mandé dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero, et sellada con mi sello de plomo pendiente, dada en las Cortes de Madrid, quince días de disiembre, anno del Nasçimiento del nuestro sennor lehsu Xrispo, de mill et trescientos et nouenta et tres annos. Yo Gonçalo Fernandes de Villaviçiosa la fis escreuyr por mandado de nuestro sennor el Rey. Alfonso Fernandes, bachiller. Visto, Didacus Martin, legum dotor. Et en las espaldas de la dicha carta estauan dos nonbres que desla el vno, Didacus Martin, legun dotor et el otro, Bertolame Anays.

Et agora, el dicho conçejo et ofiçiales et omnes buenos de la dicha villa de Otiel enbiaronme pedyr merçet que les confirmase la dicha carta del dicho Rey, mi padre et mi sennor, et todo lo en ella contenido, et gello manda e guardar et cunplyr. Et yo el sobre dicho Rey don Iohan, por faser bien e merçet al dicho conçejo et ofiçiales et omnes buenos de la dicha villa de Otiel, tóuelo por bien et confirmóles la dicha carta et todo lo en ella contenido. Et mando que les vala a les sea guardada sy, et segund que mejor et mas cunplidamente les valió et fue guardada en tienpo del dicho Rey don

Enrique, mi padre et mi sennor, que Dios de sancto parayso, et defiendo firmemente que ninguno nin algunos no sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello para gello quebrantar o menguar en algunt tienpo por alguna manera. Et a qual quier que lo fesiere abrian la mi yra et pechar me yan la pena contenida en la dicha carta. Et al dicho conçejo de la villa de Otiel o a quien su bos touiere todas las costas e dapnos et menoscabos que por ende reçibieron doblados, et demas mando a todas las justicias et ofiçiales de la mi corte et de toas çibdades et villas et logares de los mis regnos do estos acaesçiere, así a los que agora son conmo a los que serán de aqui adelante, et a cada vnno dellos que-lo non consssientan, mas que vos defiendan et anparen con la dicha merçet en la manera que dicha es. Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena et la guarden pasa faser della lo que la mi merçet fuer. Et que emienden et fagan emendar al dicho conçejo, o a quien su bos tuiere, de todas las costas et dapnos et menoscabos que por ende reçibieren, en la manera que dicha es, et demás por qual quier o quales quier por quien fincar de lo asi faser et cunplyr, et mando al omme que les esta mi carta mostrar o el traslado della abtorisado en manera que faga fe, que los enplasen que parescan ante mi, en la mi corte,

del dia que los enplasar a quince dias primeros siguientes, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que gella mostrar, testimonyo signado con su signo por lo que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Et desto les mandé dar esta mi carta escripta en pargamino de cuero et sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, dada en la villa de Alcalá de Fenares, nueue dias de abril, anno del Nascimiento del nuestro sennor Ihesu Xrispo de mill et quatroçientos et ocho annos. Yo Loppe Gonçales la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el Rey et de los sennores Reyna et Infante, sus tutores et regidores de los sus regnos.

Gunsalus Garsie bachalarius scribus, Visus. Per Didacus Ferrandes, bachalarius ...

DOCUMENTO N.º 3. COPIA MANDADA HACER POR D.ª MARÍA DE ALBORNOZ DE LA CONFIRMACIÓN DEL MAYORAZGO INSTITUIDO POR ÁLVAR GARCÍA EL VIEJO A FAVOR DE SU HIJO ÁLVAR GARCÍA. ALCOCER. 1430-SORIA 1375.

En la villa de Alcocer, doce días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e treinta años, ante Ferrand Sánchez de Espinosa e Martín Díaz, alcaldes ordinarios en la dicha villa, e en presencia de mí, Alfon Díaz

Moreno, escribano público en la dicha villa, e de los testigos suso escriptos sus nombres, pareció Lope García de Chércoles, escribano de nuestro señor el Rey, procurador que es de la noble señora nuestra señora doña María de Albornoz, vecino de la dicha villa de Alcocer, e presente ante los dichos alcaldes e por mí, el dicho escribano, leer fizo una carta de privilegio del muy alto e noble señor rey don Enrique, de alta memoria, escrito en pergamino de cuero e sellado con sello de plomo pendiente en filos de seda de diversos colores e signado público, según que por el parecía, su tenor del cual es este que se sigue:

In nomine Domine, Amén. Sepan cuantos esta carta vieren como nos don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira e señor de Molina, vimos una cláusula de mayorazgo que don Álvaro García de Albornoz que fue, hizo e ordenó de los lugares de Beteta con todas sus aldeas e todos sus términos e con la villa de Utiel con sus aldeas e con todos sus términos que le nos ficimos merced, los cuales lugares con sus aldeas e términos ordenó e dexó a Álvaro García el Mozo su fijo, nuestro copero mayor, por mayorazgo e otrosí vimos una declaración e ordenamiento que el dicho Álvaro García su fijo, fizo e ordenó en presencia e con consentimiento

de Micer Gómez su hermano, nuestro mayordomo mayor en que manda fuese guardado e valiese después de sus días e otrosí ciertas peticiones que por parte de los dicho Micer Gómez e Álvaro García del dicho don Álvaro García que fue, nos fueron presentadas, el tenor de las cuales es este que se sigue: Sepan cuantos esta carta vieren como Álvaro García mi padre que Dios perdone, ordenó en su testamento que yo hubiese por mayorazgo la su villa de Beteta e la su villa de Utiel, con todas sus aldeas e términos de que el dicho señor rey le hubo hecho merced según se contiene en una cláusula del dicho testamento que es su tenor este que se sigue. Item, mando a Álvaro mi fío la villa de Utiel con sus términos e fagósela mayorazgo para adelante e dósela según que me la el rey dio, con sus privilegios e la emienda que el rey hiciera por ella. Item, mandó al dicho Álvaro mi fijo el mi lugar de Beteta con todas sus aldeas, e con sus términos e fagósela mayorazgo después de mi vida; por ende yo el dicho Álvaro García con consentimiento e otorgamiento expreso de Micer Gómez mi hermano mayor, fijo legítimo heredero del dicho don Álvaro García, que está presente, ordeno e quiere e mando que se faga del dicho mayorazgo en mi fijo primero varón que de mí e de mi mujer de línea derecha e de legítimo matrimonio naciere e el su fijo hubiere o dende ayuso varones que legítimos

sean, uno en pos del finamiento del otro, e si el mi fijo varón primero heredero muriese sin haber fijos o nietos, o dende ayuso varones que legítimos sean, uno en pos del finamiento del otro, e si el mi fijo varón primero herdero muriese sin haber fijos o nietos, o dende ayuso varones que haya el dicho mayorazgo en mi fijo varón segundo, o el tercero, o el cuarto, o el quinto, o dende ayuso a sus hijos o nietos varones legítimos si de ellos nacieran de línea derecha e de legítimo matrimonio todavía que lo haya e herede el mayor, con las condiciones sobredichas e destacándose todo mi linaje de varones e nono finando fijo legítimo mio varón que de derecho deba haber e heredar el dicho mayorazgo que lo haya e hubiérede el dicho Micer Gómez mi hermano a sus fijos e nietos varones de la su línea derecha en la manea que dicha es, e fallecimiento de los susodichos, que haya e herede el dicho mayorazgo el pariente varón más cercano que descienda por línea masculina del parentesco del dicho don Álvaro García mi padre e de mí, el dicho don Álvaro García su fijo, e del dicho Micer Gómez mi hermano, e yo el dicho Micer Gómez a que estoy presente consiento e pláceme del dicho mayorazgo, que el dicho don Álvaro García nuestro padre a vos dexó de los dicho lugares e otro si consiento e pláceme de esta dicha ordenación e declarameinto e voluntad que vosfacedes e según di-

cho es suso en esta carta se contiene, e nos ambos los dichos Micer Gómez e Álvaro García juramos a prometemos por nos e por nuestros herederos e sucesores de tener e guardar e cumplir en todo tiempo todo esto sobredicho e cada uno de ellos que en esta carta se contiene e de no ir ni venir ni facer ni ordenar contra ello ni contra parte de ello cosa alguna en tiempo del mundo, so obligación de todos nuestro bienes ganados e por ganar, los cuales bienes de aquí de presente obligamos paladinamente a todo lo sobredicho, porque todo esto sobredicho sea más firme e se guarde mejor en todo tiempo e que ninguno ni alguno no pueda ir contra ello ni contra parte de ello en tiempo del mundo, pedimos merced a nuestro señor rey don Enrique que Dios mantenga, que está presente, que sea la su merced de dar su decreto e autoridad a todo esto sobredicho e de lo confirmar e mandar que se guarde e sea guardado aquí en adelante en todo tiempo en la manera que dicha es de suso en esta carta se contiene e del su real poderío e de su recta sabiduría supla e cumpla todo fallecimiento o fallecimientos o mengua o menguas que son o pueden ser de fecho o de derecho agora e en todo tiempo en este dicho mayorazgo e declaramiento e ordenamiento, e que sea habido por supuesto e suplido bien así como si todas las solemnidades e fuerzas que los derechos e leyes e ordena-

mientos e fueros e usos e costumbres por mí aquí fuesen puestas e dichas e declaradas, además le pedimos por merced que entreponga su decreto a este dicho mayorazgo a declaramiento e ordenamiento, que todo lo que contra esto fuere hecho e ordenado de aquí adelante, que ordenamiento, que todo lo que contra esto fuere hecho e ordenado de aquí adelante, que por ese mismo hecho sea. E nos el sobredicho rey don Enrique, por la Gracia de Dios rey de Castilla e de León, parando mientes en los muchos, grandes e altos servicios buenos e señalados que el dicho don Álvaro García vuestro padre nos fizo en su vida e vos nos facedes nuestro decreto e damos nuestra autoridad a todo lo sobredicho e a cada uno de ello e confirmárselo e mandamos que se guarde e sea guardado agora e para en todo tiempo todo lo sobredicho e cada uno de ello en la manera que dicha es de suso en esta carta se contiene e del nuestro poderío real e recta sabiduría suplimos e cumplimos todo fallecimiento o fallecimos o mengua o menguas que son o pueden ser de hecho e derecho agora en todo tiempo en este dicho mayorazgo e declaramiento e ordenamiento e que sea habido por puesto e suplido bien, así como si todas las solemnidades e fuerzas que los derechos, e leyes, e ordenamientos, e fueros, e costumbres, e usos ponen e ordenan, e que fuesen puestos e dichos e declarados e

entreponemos nuestro decreto a este dicho e declaramiento e ordenamiento e nuestra confirmación que todo lo que contra esto fuere fecho u ordenado de aquí adelante, por ese mismo hecho sea ninguno e no valedero en tiempo que sea, e por que esto sea firme escribimos en esta carta nuestro nombre, e mandámosla sellar con nuestro sello de plomo colgado a pedimento e a consentimiento de los dichos Micer Gómez e Álvaro García, mandamos a Juan Martínez de Cuenca nuestro escribano, e nuestro notario público e la nuestra corte e en todos los nuestros reinos que la signase con su firma.

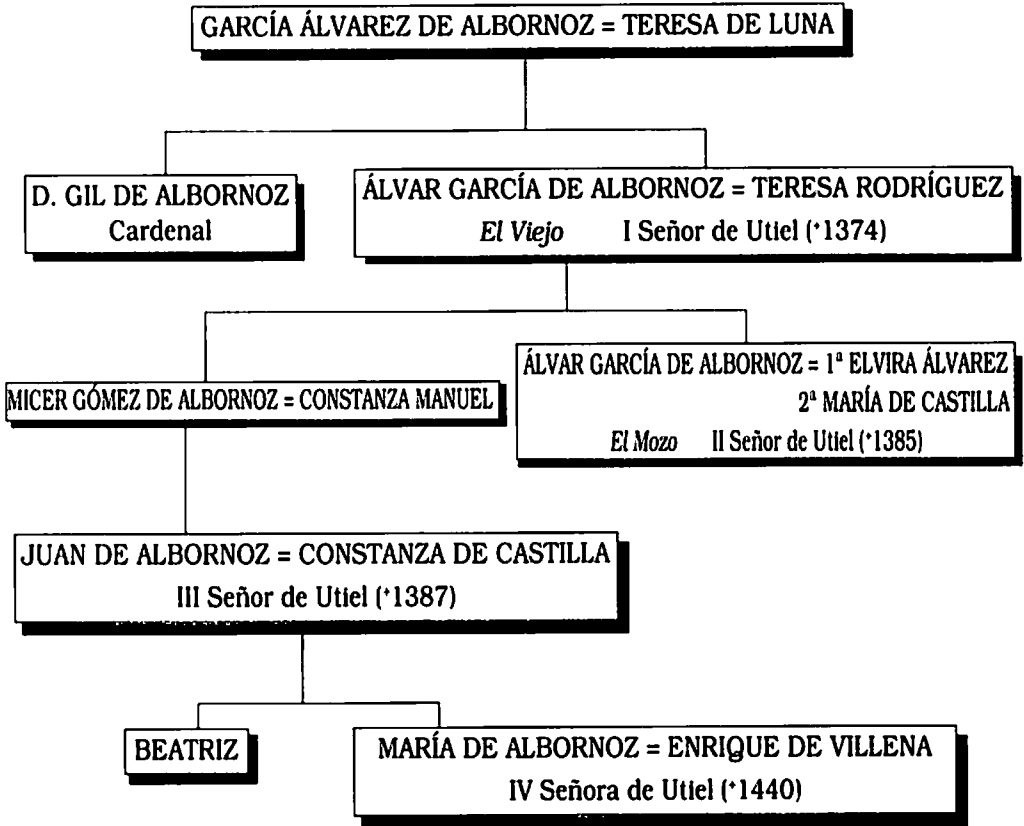
Dado en Soria veinte e dos días de junio, era de mil e cuatrocientos e trece años. Nos el rey.

E yo Juan Martínez, escribano e notario sobredicho, por mandato del dicho señor rey, fice mi signo en testimonio. E leída la dicha carta de privilegio del señor rey, el dicho Lope García en nombre de la dicha señora dije que por cuanto la dicha señora tenía la dicha carta de privilegio original e la entendía de enviar a alguna parte de los reinos e señoríos de nuestro señor el rey, e se recelaba de la perder por agua o por robo o por otra ocasión alguna en que el derecho de la dicha señora e suyo en su nombre podría perecer, por ende dijo que en nombre de la dicha señora que pedía e pidió a los dichos alcaldes que de su oficio diesen licencia e autori-

dad a mi el dicho escribano para que la dicha carta de privilegio original del dicho señor rey sacase o hiciese sacar un traslado o dos o más cuantos menester hubiese e lo signase de mi signo que el de su derecho no pereziese. E luego los dichos alcaldes, sedendo en audiencia por tribunal, tomaron la dicha carta de privilegio original del dicho señor rey en sus manos e pusieronla sobre sus cabezas e dijeron que la obediencia e obedecieron con la mayor reverencia que podían e debían como acarta de muy noble e alto señor rey, al cual Dios haya. E catada e examinada la dicha carta dijeron que hallaban e hallaron ser sana e no rota, ni en lugar alguno sospechosa, porque en ella pudiese ser puesta en duda de derecho a mí el dicho escribano para que la dicha carta de privilegio original sacase e hiciese sacar un traslado o dos o más, cuantos la dicha señora e el dicho Lope García en su nombre menester hubiere, e los concertase con ella e los signase de mis signo e los diese a la dicha señora o al dicho Lope García en su nombre, porque el su derecho no pereziese, para lo cual dijeron que interponían e interpusieron aquella autoridad e decreto que en esta razón podían debían de derecho e que mandaban e mandaron de parte de la justicia que el traslado o traslados que así guesen sacados e de mi signo signados, que valiesen e hiciesen en todo lugar ende pareciesen así en juicio como fuera de

él, bien así e tan compidamente como la dicha carta de privilegio original podría o haríase peresciendo. E vieron la dicha carta de privilegio original donde este traslado fue sacado e vieron concertados con ella, Martín Ruiz e Juan Sánchez, clérigo, e Juan García, capellán, e Alfon Ruiz, e Juan González, escribano del rey, e Ferrand Martínez, alguacil, vecinos moradores en la dicha villa de Alcocer. E yo el dicho Alfon Díaz Moreno, escribano público en la villa de Alcocer a merced de la dicha señora doña María de Albornoz, que Dios mantenga, que a todo lo susodicho presente fui en uno con los dichos testigos e según que ante mí pasó por mandado de los dicho alcaldes, este traslado saqué de la dicha carta de privilegio, e es cierto e lo escribí en cinco hojas de cuarto de pliego de papel con este pedazo e que va mi signo e en fonso de cada una hoja de ambas partes va señalado de la una rúbrica de mi nombre acostumbrado e por ende aquí este mi signo en testimonio.

ÁRBOL GENEALÓGICO DE LOS ALBORNOZ



DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.- Sección Nobleza. Osuna leg. 2026-1-2 y 1722-1, 1726-1.

BALLESTEROS VIANA, MIGUEL.- Historia de Utiel. Utiel 1973.

BERNABEU LÓPEZ, RAFAEL.- Historia de Requena. 1945-1983.

BERNABEU LÓPEZ, RAFAEL.- Nuevas estampas requenenses. Valencia 1995.

DE MOXO, SALVADOR.- Los Albornoz. Studia Albortiana. Zaragoza 1970.

DE LUZ LAMARCA, RODRIGO.- El Marquesado de Villena. Cuenca 1998.

MARTÍNEZ ORTIZ, JOSÉ.- Privilegios reales de Utiel. Utiel 1972.

MUÑOZ Y SILVA, TRIFÓN.- Historia de Cuenca. 1860.

LÓPEZ DE AYALA, PERO.- Crónicas. Barcelona 1991.

VARIOS AUTORES. MOYA.- Estudios y Documentos I. Cuenca 1996.